

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**ACUERDO DEL CIUDADANO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 27 veinte de  
septiembre del año 2005 dos mil cinco.**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones XX y XXI, 23 fracción IX, 30 fracción II, y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones IV y V, 3 fracciones II, XVI y XVIII, 4 fracción IV, 5, 13 Apartado B, fracción I, 51, 133, 158 y 159 de la Ley General de Salud; 21, 54 y 55 de la Ley Estatal de Salud; y

**CONSIDERANDO**

I. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, establece la de expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, y la de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición contraria para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

II. Por su parte el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, indica que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende. Dicho numeral, señala además que todas las disposiciones que el Gobernador del Estado emita en uso de sus facultades, deberán estar firmadas por el secretario del despacho a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas.

III. Que el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, dentro del cual están comprendidos la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, como es el cáncer.

IV. Que el Programa Estatal de Salud 2001-2007 refiere como objetivos, mejorar el nivel de salud de los Jaliscienses, abatir las inequidades que dañan a los que menos tienen, enfrentar los nuevos retos de la salud pública, procurar las satisfacción de necesidades y expectativas de la población.

V. Que durante las últimas dos décadas la mortalidad por cáncer en la población mexicana se ha incrementado considerablemente, resultando de preocupación el aumento en la frecuencia de casos de dicho padecimiento entre las personas menores de edad, situándose inclusive como la segunda causa de muerte entre la población en edad escolar, la quinta para la edad preescolar y la décima entre menores de un año.

VI. Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 contempla, entre sus principales líneas de acción, la prevención, disminución y atención de las neoplasias malignas, a la vez que establece que para reducir la mortalidad por cáncer las intervenciones dirigidas a combatirlo deben encaminarse, entre otros, a la prevención de riesgos específicos, a la detección oportuna de casos y a la atención temprana de los enfermos.

VII. Que el Programa Estatal de Salud 2001-2007 refiere como estrategia específica el fortalecer los programas para la atención de retos específicos de la salud pública y como línea de acción el prevenir y atender con mayor oportunidad el cáncer.

VIII. Que la gravedad del problema del cáncer en la infancia y adolescencia hace necesario que se le enfrente con el esfuerzo conjunto de gobierno y sociedad, a efecto de instrumentar las acciones preventivas necesarias, garantizar el diagnóstico oportuno y la atención integral de los

menores que padecen la enfermedad, con el propósito de reducir sustancialmente el número de muertes por esa causa.

IX. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de enero de 2005, se creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concentración de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en la República Mexicana, previendo la creación de Consejos Estatales, necesarios para coordinar y ejecutar diversos programas y acciones en la materia;

X. Que en virtud de lo anterior y dado que nuestra Entidad necesita contar con una instancia Estatal de coordinación y concertación de los esfuerzos tanto públicos como privados y de la sociedad civil a efecto de que se propongan políticas y acciones integrales que generen compromisos del más alto nivel, permitiendo optimizar las acciones que al día de hoy llevan a cabo diferentes instancias a favor de la prevención del cáncer y la reducción de su letalidad entre la población infantil y adolescente.

Por ello en uso de las atribuciones legales que me corresponden como titular del Poder Ejecutivo Estatal, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

**PRIMERO.-** Se crea el Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, como un órgano técnico consultivo, desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco, cuyo objetivo principal será actuar como instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del Cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años de la Entidad.

**SEGUNDO.-** En forma enunciativa, no limitativa las funciones del Consejo serán las siguientes:

I. Proponer las políticas, estrategias, acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años, así como para mejorar su calidad de vida;

II. Fungir como órgano de consulta de las instituciones públicas y privadas de la Entidad, quedando facultado para emitir las recomendaciones pertinentes en el ámbito de su competencia;

III. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;

IV. Proponer las medidas que considere necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;

V. Evaluar la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;

VI. Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud en materia oncológica;

VII. Proponer y promover la realización de actividades educativas y de investigación en el ámbito de su competencia;

VIII. Promover y apoyar la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;

IX. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos federal, estatal y municipal;

X. Recomendar la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas con sus objetivos;

XI. Expedir su Reglamento Interno, en el que se detallen las reglas para su integración y funcionamiento; y

XII. Las demás que le asigne el Secretario de Salud del Estado, para el adecuado desempeño de este Acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, se integrará por:

I. El Titular de la Secretaría de Salud Jalisco, quien lo presidirá;

II. El Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara, quien actuará como Vicepresidente del Consejo;

III. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de Hematología y Oncología del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara; y

IV. El Titular o representante de las siguientes Instituciones y Organismos:

1. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Delegación Jalisco;

2. Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Jalisco;

3. Nuevo Hospital Civil de Guadalajara;

4. Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde";

5. Un Oncólogo del Hospital General de Occidente de Servicios de Salud Jalisco;

6. Coordinación de Medicina Preventiva de PEMEX;

7. Jefatura de Hematología del Hospital de Especialidades del Centro Médico de Occidente, del IMSS;

8. Jefatura de Hematología del Hospital "Valentín Gómez Farías" del ISSSTE. Instituto Jalisciense de Cancerología;

9. Colegio de la Sociedad de Cancerología de Guadalajara;

10. Colegio de Hematólogos del Estado de Jalisco; y

11. Colegio de Pediatría del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** El Consejo podrá invitar a formar parte del mismo, a representantes de los sectores social y privado que tengan relación con su objeto.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente. Cada Institución u Organismo acreditará a sus respectivos representantes propietarios y suplentes, debiendo notificar por escrito al Consejo cuando efectúe cambio de representantes.

Los suplentes tendrán voz y voto, en ausencia del titular.

**QUINTO.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria cuando así lo considere necesario su Presidente, o bien, cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros. En ambos tipos de sesiones, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**SEXTO.-** El Presidente del Consejo determinará la creación de tres Comités de carácter permanente, específicamente los Comités Técnico, Normativo y Financiero; así como los Comités de carácter transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Al frente de cada Comité habrá un Coordinador, el cual será electo por sus integrantes.

El Coordinador de cada Comité podrá, a su vez, establecer al interior del mismo los grupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le sean encomendadas.

La integración de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo y en ellos podrán participar, además de los miembros del órgano colegiado, otras organizaciones no representadas en el mismo, a invitación, según el caso, del Presidente del propio Consejo o del Coordinador del Comité que corresponda.

Las reglas de quórum y votación del Consejo se aplicarán a los comités y grupos de trabajo.

**SÉPTIMO.-** Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Presidir y representar al Consejo;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- c) Proponer las metas y programas del Consejo;
- d) Gestionar la provisión de los recursos necesarios para la instrumentación de los programas del Consejo; y
- e) Las demás que se deriven del presente acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.-** El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- b) Remitir a los miembros del Consejo, la convocatoria para sesión, así como el orden del día y la documentación relativa a la misma;
- c) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- d) Llevar un registro de los representantes propietarios y suplentes del Consejo;
- e) Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico; y
- f) Las demás similares a las anteriores, que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**NOVENO.** Los miembros del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones participando activa y responsablemente en el desarrollo de las mismas, y desempeñar las comisiones que el propio Consejo les asigne;
- b) Estudiar, analizar, promover y votar, los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo;
- c) Formar parte de los grupos de trabajo que se integren para la realización de tareas específicas; y
- d) Las demás similares a las anteriores, que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**DÉCIMO.-** Las situaciones no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Consejo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

**TERCERO.** El Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, deberá expedir su Reglamento Interno en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este acuerdo.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Salud, quienes autorizan y dan fe.

### **ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre de 2005  
"2005, AÑO DEL ADULTO MAYOR EN JALISCO"

**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**  
Gobernador Constitucional del Estado

**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**  
Secretario General de Gobierno

**DR. ALFONSO PETERSEN FARAH**  
Secretario de Salud

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

EXPEDICION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PUBLICACIOIN: 17 DE NOVIEMBRE DE 2005. SECCION.

VIGENCIA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2005.